

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.  
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.**

**ORDEN DE COMPARENDO**

**No. 25126114393**

**EXPEDIENTE PVA-C -**

**ARTÍCULO 27**

**NUMERAL 6**

**PARTE INFRACTOR(A):**

**CORTES AYALA JOHAN NICOLAS**

**INICIADO:  
31 DE JULIO DE 2020**



ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA



103

REPÚBLICA DE COLOMBIA POLICÍA NACIONAL ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

No. de Comparendo 25-126-114393

Nº INCIDENTE 606632

1. FECHA Y HORA

ANO 2020 DIA 31 MES 01 HORA 15 MINUTOS 15

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL VIA SECUNDARIA MUNICIPIO LOCALIDAD/COMUNA

TIPO DE VIA TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE

AV CL 65 AU DG TR VRA COTO 1 CASICA

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO NUMERO DE DOCUMENTO EDAD

C.C.E.D.E.PAS T.I. OTRO CUAL? 1010040809 20

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

Johan Nicolas Cortes Ayala TELEFONO FIJO O CELULAR

DIRECCION - RESIDENCIA DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS

Calle 7A Carre 5 Gran Colombia Casica Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO NUMERO DE DOCUMENTO EDAD

C.C.E.D.E.PAS T.I. OTRO CUAL?

DIRECCION - RESIDENCIA TELEFONO FIJO O CELULAR

EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO ACTIVIDAD COMERCIAL

RAZON SOCIAL DIRECCION

NIT REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO NUMERO DE DOCUMENTO EDAD

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA  MEDIACION POLICIAL  TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO

REGISTRO A PERSONA  TRASLADO POR PROTECCION  REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE

DE LA FUERZA  SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD  INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA

DEL SITIO  APREHENSION CON FIN JUDICIAL  INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA

INCAUTACION  APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES  INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Al ciudadano se le halla en casa blanca tipo tabata con bolso de su camisa

DESCARGOS: Manifiesto que para cortar bolsos de reciclaje

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL  INUTILIZACION DE BIENES  PARTICIPACION PROGRAMADA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA  SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

AMONESTACION  DESTRUCCION DE BIEN  REMOCION DE BIENES  DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS

NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

TIPO DE MULTA ARTICULO NUMERAL LITERAL

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

7. RECURSO DE APELACION? SI  NO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Inspeccion de Policia # 1 Casa Justicia

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres, Unidad, Cuadrante o Cargo, Placa Policial, Telefono

PT Salgado Amelqui Camilo Decun. Casica DAD 139360 313864031

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

No. C.C. Telefono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

El ciudadano es notificado de la orden de comparendo se le respeta sus derechos se le hace entrega copia de comparendo.

FIRMA POLICIA FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE FIRMA ENTREVISTADO

[Signature] Johan C.C.: 1010040809



BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
INSPECCION DE POLICIA  
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 31 JUL 2020  
Hora: 02:20 p.m.

Cajica Cundinamarca. 31/07/2020

Inspector  
Gustavo Adolfo Jondono  
Inspección de policía N° 1  
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-114393 incidente 606632

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 01:15 horas del día 31/07/20 en la dirección Calle 1ª Carrera 1 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Johan Nicolas Cortes Ayala CC 1.010.040.809 edad 20 años, residente en la dirección Calle 1ª Carrera barrio Gran Colombia del Municipio de Cajica, teléfono celular — quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 27, Numeral 6 literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Al ciudadano se le halla un arma blanca tipo navaja en su bolsillo de su camisa.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó manifiesta que para cortar bolsas de reciclaje.

Observaciones: El ciudadano es notificado de la orden de comparendo, se le respetan sus derechos, se le hace entrega copia de comparendo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

PT. Salcedo Amortegui Camilo  
Cedula 1068972620 Cuadrante DO Placa 139360

Anexos: 01 comparendo

carrera 5 N° 2-07 Centro  
Teléfono 3138890931  
decun.ecajica@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**RESOLUCIÓN POLICIVA No.1304  
10 DE AGOSTO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2 AUMENTADA EN 75% Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126114393”.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

**LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **JOHAN NICOLÁS CORTES AYALA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.010.040.809, en la orden de comparendo No.25126114393, de fecha **treinta y uno (31) de julio** de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a “*Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)*”.

**I. CONSIDERACIONES.**

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único; establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



**CAJICÁ**

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

## 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126114393**, fue impuesta el día **treinta y uno (31) de julio** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **JOHAN NICOLÁS CORTES AYALA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.010.040.809** por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. **25126114393**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25126114393**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **JOHAN NICOLÁS CORTES AYALA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.010.040.809**, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

106

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **treinta y uno (31) de julio** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **JOHAN NICOLÁS CORTES AYALA**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día lunes tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020) y el día viernes siete (7) de agosto dos mil veinte (2020)

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **JOHAN NICOLÁS CORTES AYALA**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25126114393**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **JOHAN NICOLÁS CORTES AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.010.040.809**, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)**.

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

### 3. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

Que en aplicación del inciso 1 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que establece que la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Que revisado el registro Nacional de Medidas correctivas se evidencia que a el (la) señor(a) **JOHAN NICOLÁS CORTES AYALA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.010.040.809**, dentro del año anterior a la imposición del comparendo No. **25126114393**, infringió el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, así:



**CAJICÁ**

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





Comparendo.	Fecha.	Lugar
25-126-111912	7/10/2019	Cajicá
25-126-112107	11/11/2019	Cajicá

Que entre la fecha de imposición de la orden de comparendo indicada y la que dio origen a éste proceso, háy menos de un año de diferencia.

Que en aplicación al ya citado inciso 1 del artículo 212 se hace necesario aumentar en un setenta y cinco por ciento (75%) la multa general tipo 2, la cual originalmente corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que la multa general 2, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%), corresponde a CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (14 SMLDV), que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$409.640 MDA/CTE).

## II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.** **IMPONER** a el (la) señor(a) **JOHAN NICOLÁS CORTES AYALA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.010.040.809**, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE) por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126114393** de fecha **treinta y uno (31) de julio** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Segundo.** **IMPONER** a el (la) señor(a) **JOHAN NICOLÁS CORTES AYALA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.010.040.809**, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, aumentada en un **setenta y cinco por ciento (75%)**, equivalente a CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (14 SMLDV), que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$409.640 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126114393** de fecha **treinta y uno (31) de julio** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Tercero.** **IMPONER** a el (la) señor(a) **JOHAN NICOLÁS CORTES AYALA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.010.040.809**, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por un término de seis (06) meses, por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126114393** de fecha **treinta y uno (31) de julio** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

109

**Artículo Cuarto. CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **JOHAN NICOLÁS CORTES AYALA**, a éste despacho.

**Artículo Quinto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126114393**, el (la) señor(a) **JOHAN NICOLÁS CORTES AYALA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.010.040.809**, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

**Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126114393**, prestan mérito ejecutivo.

**Artículo Séptimo. NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) **JOHAN NICOLÁS CORTES AYALA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.010.040.809**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Octavo. RECURSOS.** Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibídem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **10 DE AGOSTO DE 2020**

  
**SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ**  
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tec. Admin IP1
Revisó y Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector de Policía No.1
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077

